



**RESOLUCIÓN N° 00106 DE 2020  
( 15 ABR 2020 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO DE PASAJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR**

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0012 de 16 de mayo de 2016, y la resolución Metropolitana No. 000259 de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Área Metropolitana de Valledupar es una entidad pública cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ley 1625 de 2013, entre ellas, ejercer la función de autoridad de Transporte Público en el Área de su jurisdicción de acuerdo con la Ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella; formular y adoptar instrumentos para la Planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte.

Que son atribuciones del Director del Área Metropolitana de Valledupar de acuerdo al numeral 15 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, “Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Tránsito y Transporte (SIT), de acuerdo con el marco normativo establecido por el Gobierno Nacional”.

Que en virtud del estado de emergencia en el país y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, so pena, de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Área Metropolitana de Valledupar, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que de acuerdo a la Circular emitida por el Ministerio de Transporte del 02 de abril del 2020, por la cual se implementa los Decretos 457 y 482 de 2020, se hace necesario aclarar las disposiciones contenidas en los siguientes términos:

*El artículo 4 del Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” establece que*



**RESOLUCIÓN N° 00106 DE 2020**  
**( 15 ABR 2020 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO DE PASAJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

*se debe garantizar el servicio público de transporte terrestre en el territorio nacional que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y para el transporte de las personas que realizan las actividades permitidas en el artículo 3 del mismo Decreto.*

*Ahora bien, el Decreto 482 de 2020 “Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica” no estableció limitaciones para estas modalidades de transporte, por lo que en la actualidad se debe continuar prestando el servicio de transporte en las modalidades de colectivo de pasajeros (metropolitano, distrital, municipal), mixto y especial para transportar a las personas y/o bienes, según corresponda, exceptuados de conformidad con el artículo 3 del Decreto 457 de 2020.*

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril del 2020, el Gobierno Nacional ordena aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 539 de 13 de abril del 2020, el Gobierno Nacional dispuso:

*“Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

*Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior. La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.*



**RESOLUCIÓN N° 00106 DE 2020**  
**( 15 ABR 2020 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO DE PASAJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

Que mediante Resolución No. 0088 de 2020, se regula la operación del Transporte Colectivo Metropolitano en el Área Metropolitana de Valledupar, en el periodo de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Resolución No. 000096 de 2020, se amplió el periodo de la modificación de la frecuencia y horario de prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Colectivo Metropolitano de Pasajeros en el Área Metropolitana de Valledupar, dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. 0088 de 2020, durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, entre las Cero (00:00) horas del día 13 de abril de 2020 hasta las Cero (00:00) horas del día 26 de abril del 2020.

Que mediante Boletín de Prensa No. 125 de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el uso de tapabocas se hace obligatorio en todas las modalidades de los Sistemas de Transporte Público de Colombia, ante el actual pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud OMS, en el cual, recomienda el uso masivo de este elemento de protección personal para mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el uso obligatorio de tapabocas por parte de los Usuarios y Conductores de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros habilitadas por el Área Metropolitana de Valledupar, durante el tiempo que permanezcan al interior de los vehículos realizando el respectivo recorrido de las rutas y se encuentren en las Estaciones de Despacho.

**Parágrafo 1.** Las empresas deberán implementar medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población que utiliza el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, así como como la de sus trabajadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Área Metropolitana de Valledupar realizará el seguimiento de la operación dentro de las Rutas del Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros, efectuando inspección, vigilancia y control en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.



**RESOLUCIÓN N° 00106 DE 2020**  
**( 15 ABR 2020 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO DE PASAJEROS EN EL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de garantizar el cumplimiento de la presente resolución con fundamento en la Ley y las normas vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar y compulsar copia de la presente Resolución a los representantes legales de las empresas de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros: Cooperativa de Transportadores de San Diego y La Paz “COOTRANSDIPAZ”, identificada con NIT N°800.115.914-3; Cooperativa de Transportadores del Cesar “COOTRACESAR”, identificada con NIT N°800.099.337-4; a la Seccional de Tránsito y Transporte del Cesar de la Policía Nacional y a las Secretarías de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar y La Paz- Cesar y Secretarías de Gobierno del Municipio de San Diego y Manaure; de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los ( **15 ABR 2020** ).

  
**ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO**

Director AMV

Proyectó: R. Ardila  
Revisó: A. Junieles  
Aprobó: A. Junieles